Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 680014003001-**2022**-00**456**-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Apoderado: DANYELA REYES GONZALEZ
Demandados: GONZALO ANTONIO FIGUEREDO RODRIGUEZ

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora solicita corrección mandamiento de pago. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La parte actora mediante escrito solicita sea corregido el mandamiento de pago de fecha 8 de septiembre del presente año, respecto de las cuotas relacionadas por concepto de los intereses de plazo causados, concepto éste relacionado en el literal D de las pretensiones

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto." Como quiera que se incurrió en error al no tener en cuenta el literal D de las pretensiones, es decir, el cobro de los intereses de plazo causados.

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral 1.- del auto de mandamiento de pago de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022), para ser incluido el cobro de los intereses de plazo causados, el cual quedará de la siguiente manera:

1.- Librar mandamiento de pago (Menor Cuantía) a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a través de apoderado judicial contra GONZALO ANTONIO FIGUEREDO RODRIGUEZ, por las siguientes sumas:

a.- TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON SIETE MIL DOCIENTAS CUARENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS UVR (351.993,7249 UVR) por concepto de capital insoluto sin incluir las cuotas en mora, valor que al 29 de agosto de 2022 (313.2476 UVR) representan la suma de ($110.261.189.54) MCTE, más los intereses moratorios equivalente al 11.25%, es decir, una y media veces (1.5) el interese remuneratorio pactado, siendo éste del

7.5% e.a. sobre el capital, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (01/09/2022) y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación

b.- Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 de mayo de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, así:

No	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 29 AGOSTO/2022 (313.2476 UVR)
1	15/05/2022	1.163,3255	$364.408,92
2	15/06/2022	1.162,1717	$364.047,50
3	15/07/2022	1.661,0312	$363.690,24
4	15/08/2022	1.159,9038	$363.337,08
	TOTAL	4.646,4322	$1.455.483,74

c.- Más los intereses moratorios equivalente al 11.25%, es decir, una y media veces (1.5) el interese remuneratorio pactado, siendo éste del 7.5% e.a. sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (01/09/2022) y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación

d.- Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda (01/09/2022), de conformidad con lo establecido en la escritura 389 del 18 de julio de 2013 de la Notaria 11 del Círculo de Bucaramanga, incorporado en el pagaré 80126424, correspondiente a 4 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 de mayo de 2022, así:

No	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS A 29 AGOSTO/2022 (313.2476UVR)
1	15/05/2022	2155,8609	$675.318,25
2	15/06/2022	2148,8287	$673.115,43
3	15/07/2022	2141,8034	$670.914,77
4	15/08/2022	2134,7851	$668.716,31
	TOTAL	8581,2781	$2.688.064,77

e.- Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, como consta en la cláusula Octava de la Escritura Pública 389 del 18 de julo de 2012 de la Notaria 11 del Círculo de Bucaramanga base de ejecución, así:

No	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	15/05/2022	$121.271,89
2	15/06/2022	$121.465,52
3	15/07/2022	$122.582,78
4	15/08/2022	$123.373,46
	TOTAL	$488.693,65

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el del mandamiento de pago de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

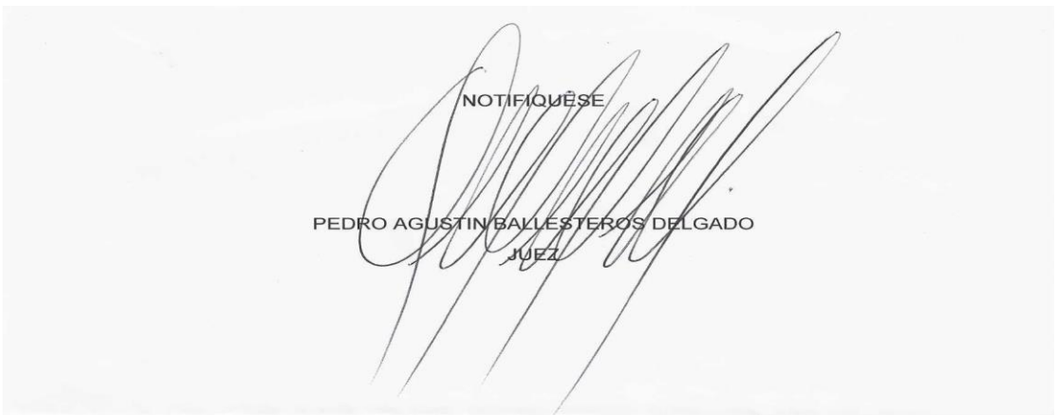

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ***30 DE SEPTIEMBRE DE 2022***